

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 268

TEGUCIGALPA: 13 DE MARZO DE 1906

NUMERO 2.673

## SUMARIO

**GUERRA**—Se confirma una sentencia—Se manda pagar unas medicinas—Se manda pagar unas medicinas—Se prorroga una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 284.36—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 288.00—Se manda pagar unas medicinas—Se nombra un profesor en la Escuela de Artillería—Se establecen unas clases en la Escuela de Artillería de esta capital—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se admite la renuncia del grado de Teniente del Ejército al señor Basilio G. Ramírez.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba un contrato—Se autoriza la erogación de \$ 3.175.50—Se concede una licencia y se encarga un empleo.

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 16 de marzo próximo pasado, declarando que don Tomás Rivera, vecino de Concepción del Norte, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 30.00, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, y \$ 231.00, valor de un pañolón de seda, un total y doscientos pesos en plata que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor del interesado por los valores reconocidos, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Granada pague al señor J. M. Zacapa la cantidad de (\$ 52.93) cincuenta y dos pesos no-

venta y tres centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre últimos. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Doctor Eduardo Hernández la cantidad de (\$ 29.09) veintinueve pesos nueve centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de noviembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar, en virtud de encontrarse enfermo y mientras le dure su enfermedad, la licencia concedida al General don Francisco Argeñal, Comandante de Armas del departamento de Copán, debiendo continuar en el desempeño de aquel empleo el señor Alonso R. Rivera.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Teniente Luis Rápalo la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor con que se le habilita para que

se traslade de esta ciudad á San José de Colinas, en el departamento de Santa Bárbara. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“J. Eudoro Ordóñez, Comandante de Armas y Gobernador Político del departamento de Colón, en representación del Gobierno, por una parte, y José Andrés Murillo, por sí, por otra, convienen en celebrar la contrata que dice:

1.º Murillo se compromete á la reparación y cambio del techo del almacén y enfermería del cuartel de este puerto, que mide sesenta pies de largo por treinta y seis de ancho.

2.º Se obliga también á la demolición y limpieza del edificio y al acarreo de los materiales para la reparación y cambio del techo aludido: todo por la suma de (\$ 342.42) trescientos cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centavos soles.

3.º El Gobierno se compromete á dar á Murillo las planchas de zinc, caballetes, clavos, tornillos y la madera que se detallan en el presupuesto respectivo para el efecto.

4.º También se obliga, una vez terminado el trabajo á satisfacción y recibido, á pagar á Murillo los trescientos cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centavos, valor convenido por la hechura del mismo; y

5.º La presente contrata se someterá á la aprobación del Ministerio de la Guerra, y una vez aprobada, surtirá sus efectos legales. En fe de lo cual firman la presente en Trujillo, á los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cinco.—J. Eudoro Ordóñez.—José A. Murillo.”

2.º—Que el Administrador de Aduana de Trujillo, previo el visto bueno del Comandante de Armas de aquel puerto, pague las cantidades siguientes:

A los señores don J. Givón, don J. Givón y don J. Givón para techo, caballetes, etc., según factura..... \$ 405.58

A la persona que vende las maderas que se necesitan según factura..... 252.00

A José Andrés Murillo, por mano de obra, demolición del techo, limpieza total del edificio y acarreo de los materiales, después de recibido éste..... 342.42

Total..... \$ 1.000.00

3.º—Las erogaciones que impenda este acuerdo se imputarán a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la erogación de \$ 284.36½

Tegucigalpa: 2 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 284.36½, importe de los materiales que el Director de la Escuela de Artes y Oficios empleó en los trabajos ejecutados en su establecimiento por orden de la Secretaría de la Guerra, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año recién pasado, según se expresa á continuación:

SEPTIEMBRE DE 1905

*Escuela Militar, Sección del Toncontín*

Hechura de tres catres..... \$ 24.62½

“ “ ocho piezas para cuatro cadenas de tiro..... 3.24

OCTUBRE DE 1905

Hechura de dos puertas..... 151.00

NOVIEMBRE DE 1905

*Cuartel San Francisco*

Hechura de 50 tarimas..... 104.50

*Toncontín*

Una pieza de madera..... 1.00

Total..... \$ 284.36½

La cantidad expresada deberá pagarse por el Cajero Nacional al Director del referido establecimiento, imputándose a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 3 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Doctor Carlos Bennet la suma de (\$ 24.81) veinticuatro pesos ochenta y un centavos, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de aquella

guarnición durante el mes de noviembre último. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 228.00

Tegucigalpa: 3 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague a don Rafael Echenique la suma de (\$ 228.00) doscientos ventiocho pesos, valor de 76 mudadas é igual número de kepís que confeccionó para uso de las guarniciones de La Ceiba y El Porvenir, en el departamento de Atlántida. Este gasto se imputará a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 4 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yncarán pague a don Eduardo Bonilla la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de diciembre último. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un profesor en la Escuela de Artillería

Tegucigalpa: 4 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Félix Salgado profesor de las asignaturas de Gramática Castellana, Geografía de Centro-América y Escritura al Dictado, correspondientes al tercer semestre, en la Escuela de Artillería de esta capital, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se establecen unas clases en la Escuela de Artillería de esta capital

Tegucigalpa: 4 de enero de 1906.

Debiendo establecerse en la Escuela de Artillería de esta capital las clases de Gramática Castellana y Aritmética, correspon-

dientes al segundo curso, y las de Aritmética, Geometría, Fortificación y Geografía de Centro-América y Escritura al Dictado, pertenecientes al tercer curso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar para cada una de las dos primeras y para cada una de las últimas cuatro materias expresadas el sueldo mensual de quince pesos, que se pagarán a los profesores que las desempeñen, mediante el cónstame del Jefe del Cuerpo, el V.º B.º del Comandante respectivo y el Dese del Ministro de la Guerra. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 5 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que de la Mayoría de Plaza de San Pedro Sula interpuso el Comandante 2.º don Angel T. Sánchez, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2.º—Nombrar interinamente y con el sueldo de ley, al Teniente-Coronel don Enlago Hernández.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se admite la renuncia del grado de Teniente del Ejército al señor Basilio G. Ramírez

Tegucigalpa: 5 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Basilio G. Ramírez, vecino del pueblo de Olanchito, la renuncia que ha interpuesto del grado de Teniente del Ejército, por ser mayor de cuarenta años, edad que acreditó legalmente. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral Villa Vieja, sita en jurisdicción de Concordia, departamento de Olanchito, y perteneciente a la "Olanchito Mineral Company," practicó el Agrimensor don Federico H. Mills.

Vistos asimismo, el informe del Revisor Específico, nombrado al efecto, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, que

son de parecer que se prueben las expresadas diligencias; y

Considerando: que la medida se ha practicado de conformidad con el acuerdo en que se autorizó su ejecución, el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto, ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de quinientas cincuenta y siete hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la interesada testimonio de las diligencias creadas al efecto, precedidas de testimonio también de los siguientes acuerdos y decreto, para que le sirva de título de propiedad, á saber: acuerdo de 28 de mayo de 1897, en que se concedió á don Eduardo A. Burke la zona mineral que perteneció á la "Olancho Exploration Company Limited;" el artículo 1.º del Decreto número 105 del Congreso Nacional, dado el 20 de marzo de 1900, por el cual se confirman y ratifican los derechos y privilegios concedidos al señor Burke en el acuerdo que acaba de citarse; y acuerdo de 31 de enero de 1901 en que se reconoció el traspaso hecho por el señor Burke á la "Olancho Mineral C.º," de todos sus derechos, privilegios y propiedades comprendidos en las secciones números 3 y 4 de la zona arriba mencionada, en las cinco pequeñas zonas situadas en la sección número 4 y de la zona Frewnberg, situada en la sección número 2.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral Parke á Portillo número 2, parte del grupo Hall, sita en el departamento de Olancho, y perteneciente á la "Olancho Mineral Company," practicó el Ingeniero don Eduardo P. Mayes.

Vistos, asimismo, el informe del Revisor Específico nombrado al efecto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se aprueben dichas diligencias; y

Considerando: que la medida fué practicada de conformidad con el acuerdo en que se autorizó su ejecución, en el Código de Minería y en la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de cien y setenta hectáreas, nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la interesada testimonio de las diligencias creadas al efecto, precedidas de testimonio también de los siguientes acuerdos y decreto, para que le sirva de título de propiedad, á saber: acuerdo de 28 de mayo de 1897, en que se concedió á don Eduardo A. Burke la zona mineral que perteneció á la "Olancho Exploration Company Limited;" el artículo 1.º del Decreto número 105 del Congreso Nacional, dado el 20 de marzo de 1900, por el cual se confirman y ratifican los derechos y privilegios concedidos al señor Burke en el acuerdo que acaba de citarse; y acuerdo de 31 de enero de 1901 en que se reconoció el traspaso hecho por el señor Burke á la "Olancho Mineral Company," de todos sus derechos, privilegios y propiedades comprendidos en las secciones números 3 y 4 de la zona arriba mencionada, en las cinco pequeñas zonas situadas en la sección número 4 y de la zona "Frewnberg," situados en la sección número 2.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral "Chabela," sita en el departamento de Olancho, y perteneciente á la "Olancho Mineral Company," practicó el Agrimensor don Federico H. Mills.

Vistos asimismo, el informe del Revisor Específico nombrado al efecto, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se aprueben dichas diligencias; y

Considerando: que la medida fué practicada de conformidad con el acuerdo en que se autorizó su ejecución, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de doscientas setenta y ocho hectáreas, ocho mil novecientos metros cuadrados; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la interesada testimonio de las diligencias creadas al efecto, precedidas de testimonio también de los siguientes acuerdos y decreto, para que le sirva de título de propiedad, á saber: acuerdo de 28 de mayo de 1897, en que se concedió á don Eduardo A. Burke la zona mineral que perteneció á la "Olancho Exploration Company Limited;" el artículo 1.º del Decreto número 105 del Congreso Nacional, dado el 20 de marzo de 1900, por el cual se confirman y ratifican los derechos y privilegios concedidos al señor Burke en el acuerdo que acaba de citarse; y acuerdo de 31 de enero de

1901 en que se reconoció el traspaso hecho por el señor Burke á la "Olancho Mineral Company," de todos sus derechos, privilegios y propiedades comprendidos en las secciones números 3 y 4 de la zona arriba mencionada, en las cinco pequeñas zonas situadas en la sección número 4 y de la zona "Frewnberg," situada en la sección número 2.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral "El Salto," sita en jurisdicción de Campamento, departamento de Olancho, y perteneciente á la "Olancho Mineral Company," practicó el Agrimensor don Federico H. Mills.

Vistos asimismo, el informe del Revisor Específico, nombrado al efecto, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se aprueben las expresadas diligencias; y

Considerando: que la medida se ha practicado de conformidad con el acuerdo en que se autorizó su ejecución, el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de cuatrocientas diez y ocho hectáreas, tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la interesada testimonio de las diligencias creadas al efecto, precedidas de testimonio también de los siguientes acuerdos y decreto, para que le sirva de título de propiedad, á saber: acuerdo de 28 de mayo de 1897, en que se concedió á don Eduardo A. Burke la zona mineral que perteneció á la "Olancho Exploration Company Limited," el artículo 1.º del decreto número 105 del Congreso Nacional, dado el 20 de marzo de 1900, por el cual se confirman y ratifican los derechos y privilegios concedidos al señor Burke en el acuerdo que acaba de citarse; y acuerdo de 31 de enero de 1901, en que se reconoció el traspaso hecho por el señor Burke á la "Olancho Mineral Company," de todos sus derechos, privilegios y propiedades comprendidas en las secciones números 3 y 4 de la zona arriba mencionada, en las cinco pequeñas zonas situadas en la sección número 4 y de la zona "Frewnberg," situada en la sección número 2.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Benito Fernández, como apoderado del Doctor don Juan J. Fernández, mayor de edad, casado, Cirujano Dentista y residente en Nueva Orleans, que en adelante se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar maderas de caoba, cedro y laurel en los bosques nacionales comprendidos en una zona de doce leguas cuadradas, poco más ó menos, y que tiene por límites: al Norte, el Mar Caribe; al Sur, la laguna de Tolos; al Este, la laguna de los Micos; y al Oeste, el río Ulúa. Este permiso durará cinco años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional.

II.—El concesionario se compromete á cortar, por lo menos, mil árboles de las clases referidas cada año, y en caso de que no los corte, pagará sin embargo al Gobierno el valor de dicho número como si los hubiese cortado; pero si por causas de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, debidamente comprobados por él, no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho á completarlo en el año siguiente.

III.—El concesionario pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana de Puerto Cortés, siempre adelantado, en la forma siguiente: cinco mil pesos oro americano dentro de cuatro meses después de la aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional, y cinco mil pesos de la misma especie el día primero de enero de cada año subsiguiente, mientras este contrato tenga existencia. El Gobierno hará verificar por medio de los empleados que más adelante se dirá, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el concesionario; y en caso de que los árboles cortados excedan de un mil, el concesionario pagará al contado el valor del exceso. También pagará, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que en lo sucesivo se establezcan por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

IV.—El concesionario tendrá derecho de introducir, libres de todo impuesto fiscal ó municipal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, durante el tiempo de esta concesión, los artículos siguientes, en la cantidad que sea absolutamente necesaria, á juicio del Gobierno, para el servicio de la empresa que establezca, á saber: carretas, trocos, yugos, arneses, cadenas, maquinaria, cables de alam-

bre y demás herramienta propia para el objeto de que se trate; maíz, harina, heno, alquitrán, jarcia, ropa ordinaria y provisiones de boca para los operarios. Siempre que el concesionario tenga que introducir algunos de los objetos aquí especificados, dará aviso previo al Ministro de Fomento, quien excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión; la introducción se hará por la Aduana de Puerto Cortés, con vista de las facturas consulares originales que el concesionario deberá presentar á aquel Administrador.

V.—También podrá el concesionario usar las maderas que necesite para la construcción de casas, puentes y caminos destinados al servicio de la empresa, con tal que no sean maderas preciosas ni de tinte ó ebanistería.

VI.—Podrá, asimismo, el concesionario, descombrar, limpiar y aprovechar gratuitamente los terrenos nacionales que se encuentran dentro de los límites comprendidos en la concesión, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, la zarzaparrilla ni las maderas de tinte y ebanistería. También podrá usar la hoja del árbol denominado *masica* ú *ojuste* para alimento de bestias, pero sin destruir ni cortar el árbol.

VII.—Cuando se falte á lo estipulado en los dos últimos artículos que anteceden, contando las plantas ó árboles que en ellos se expresan, el concesionario pagará por cada uno igual valor que si fuesen de caoba ó cedro. La vigilancia y contabilidad de los árboles á que se contrae esta contrata se verificarán por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador respectivo.

VIII.—Es entendido y convenido que los derechos y franquicias otorgadas al concesionario por esta contrata, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que esta contrata quedará sin efecto de hecho por la falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.

IX.—Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella.

X.—Es entendido y convenido que como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar madera, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en los puntos mencionados en la cláusula I; pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Fernández.

XI.—Con previo permiso del Gobierno, el concesionario podrá traspasar esta contrata á cualquiera persona ó compañía, que no sea un Gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público.

XII.—Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario, con mo-

tivo de esta contrata, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores nombrados uno por cada parte; quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y sin en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, el Tribunal se organizará en esta ciudad, y contra el fallo que pronuncie no cabrá recurso alguno. Si la presente contrata fuese traspasada á algún individuo ó compañía extranjeros, éstos no podrán en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que surjan de la misma. En fe de lo cual firman la presente contrata en Tegucigalpa, el diez y nueve de febrero de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—Benito Fernández;" el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la erogación de \$ 3.175.50

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Antorizar la erogación de la suma de tres mil ciento setenta y cinco pesos cincuenta centavos, que la Aduana de La Ceiba pagó á los señores Vaccaro Bros & C.º como importe de los materiales telegráficos que pidieron por cuenta del Gobierno para unir las líneas de Barra de Salado y Colorado; imputándose el gasto al capítulo II, partida 3.ª sección "Gastos Diversos," del Presupuesto de Fomento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á don Gregorio M. Escobar un mes de licencia, para separarse de la Administración de Correos de Roatán, encargando á don Pablo Cruz, bajo la responsabilidad del señor Escobar y por el tiempo de la licencia, el desempeño de la Administración expresada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2